CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 189
FECHA: 09 NOV 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de tres (03) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20201106864 del 9 de octubre de 2020, el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS,** en calidad de Secretario de planeación Municipio de Sahagún, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para verificar el estado de (3) árboles de la especie palma de Vino (*Scheelea sp.*) que se encuentra al frente de su vivienda manifestando daños graves en la infraestructura física como grietas en pisos y paredes, ubicada en el barrio San Rafael (Cra 14B # 3-48) del municipio de Sahagún Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 138 del 14 de octubre del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el contratista de la CVS, **WALTER BULA BUELVAS,** practico visita y rindió informe técnico de visita Nº 531-2020 del 21 de octubre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS,** a través del radicado N° 20201106864 del 9 de octubre de 2020, solicita a la institución la evaluación de (3) árboles en riesgo, de especie palma de Vino (*Scheelea sp.*), ubicada en el barrio San Rafael (Cra 14B # 3-48) del municipio de Sahagún Córdoba, en las coordenadas: 08°93 76 10 N 75°4420 52 W Municipio de Sahagún.

Se realiza la visita de verificación el día 20 de octubre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal de 03 palmeras ubicadas en el barrio san Rafael del municipio de Sahagún. Los arboles solicitados se localizan en las siguientes coordenadas: 08°93 76 10 N 75°4420 52 W

Imagen 1 ubicación espacial de los arboles solicitados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 189
FECHA: 09 NOV 2020

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a dar una pronta respuesta a la solicitud de evaluación de los árboles se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de (03) individuos de la especie palma de Vino (*Scheelea sp.*), ubicado en el barrio san Rafael de municipio de Sahagún los cuales presenta un buen estado fitosanitario pero debido a su grosor y raíces extensas estos generan daños en la infraestructura física de la viviendas (paredes y pisos)

Imagen 1. Árboles de especie palma real (*Roystonea regia).*



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
1	Palma de Vino	*Scheelea sp.*	170,00	0,54	3,00	0,45
2	Palma de Vino	*Scheelea sp.*	140,00	0,45	3,00	0,30
3	Palma de Vino	*Scheelea sp.*	140,00	0,45	3,00	0,30
Total						**1,05**

Imagen 3 daños en la infraestructura de vivienda.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 189
FECHA: 09 NOV 2020

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de (03) individuos de la especie palma de Vino (*Scheelea sp*), las cuales presentan un buen estado fitosanitarios pero debido a sus raíces extensas y grosor esta generan daños en la infraestructura física de la vivienda.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr., **JORGE DAVID PASTRANA SANGRE** en calidad de alcalde del Municipio de SAHAGUN, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de (03) árboles Palma de Vino (*Scheelea sp*), ubicados en el barrio san Rafael de municipio de Sahagún.

Tabla 2. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento foresta

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Palma de Vino	*Scheelea sp*	170,00	0,54	3,00	0,45
2	Palma de Vino	*Scheelea sp*	140,00	0,45	3,00	0,30
3	Palma de Vino	*Scheelea sp*	140,00	0,45	3,00	0,30
Total						**1,05**

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE SAHAGUN, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Sahagún con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº 531-2020 del 21-octubre -2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS**, en calidad de Secretario de planeación Municipio de Sahagún.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JORGE DAVID PASTRANA SANGRE** alcalde del Municipio de SAHAGUN, o su apoderado debidamente constituido**,** para que realice el aprovechamiento forestal de (3) individuos de la especie palma de vino – (*Scheelea sp.*), ubicada en el barrio San Rafael (Cra 14B # 3-48) del municipio de Sahagún, en las coordenadas: 08°93 76 10 N 75°4420 52 W.

Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
1	Palma de Vino	*Scheelea sp*	170,00	0,54	3,00	0,45
2	Palma de Vino	*Scheelea sp*	140,00	0,45	3,00	0,30
3	Palma de Vino	*Scheelea sp*	140,00	0,45	3,00	0,30
Total						**1,05**

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las

medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JORGE DAVID PASTRANA SANGRE**, en calidad de alcalde del municipio de Sahagún, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización

de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JORGE DAVID PASTRANA SANGRE**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Cristian Barrios